

## TITULO VI

## Del régimen documental y contable

## Artículo 42.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEPMyT:

1. El Libro Registro de Federaciones Autonómicas integradas en la FEPMyT que reflejará las denominaciones de las mismas, la fecha de integración en la FEPMyT, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
3. El Libro de Actas, en el se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.
4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos de la FEPMyT, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
5. El Libro Registro de Sanciones, en el que se incluirá su fecha de comisión, las de inicio y fin del plazo sancionador, así como el texto de la resolución del Comité de Disciplina.
6. Los demás que legalmente sean exigibles.

## TITULO VII

## De la extinción y disolución de la FEPMyT

## Artículo 43.

1. La FEPMyT se extinguirá:

- a) Por la revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva española.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el CSD.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a fines que el Consejo Superior de Deportes determine.

## TITULO VIII

## De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

## Artículo 44.

La aprobación y reforma de los Estatutos de la FEPMyT requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Comisión Delegada. Aprobado el texto, se remitirá al Consejo Superior de Deportes para su aprobación por la Comisión Directiva de dicho organismo. Obtenida dicha aprobación, los nuevos Estatutos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas.

## Artículo 45.

Los Reglamentos serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General, o la mitad de los miembros de uno de los estamentos de dicha Asamblea, o la mitad de los miembros de la Comisión Delegada.

## Artículo 46.

Los órganos técnicos y los Comites y Comisiones podrán redactar otras normativas de régimen interno, cuya aprobación y modificaciones recaerán sobre la Comisión Delegada de la Asamblea General.

## TITULO IX

## Cuestiones litigiosas

## Artículo 47.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la FEPMyT se podrán resolver en el orden jurisdiccional que proceda.

2. No obstante, si las partes interesadas deciden fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, establecerán los principios a que haya de ajustarse el procedimiento, fijando los requisitos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley del Deporte.

## Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación definitiva de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**14053** RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de educación compensatoria durante el curso 1994-1995.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo reconoce explícitamente que la extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad.

Igualmente, esta misma Ley indica que la educación permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad. Así, ha dedicado su título V a la compensación de las desigualdades en la educación, atribuyendo a los poderes públicos la responsabilidad de desarrollar las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y de proveer los recursos necesarios para ello.

Asimismo, se expresa que las Administraciones educativas apoyarán especialmente a los centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación debido, entre otras razones, a sus condiciones sociales.

En esta misma línea, el Real Decreto 1174/1983, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), autorizaba al Ministerio de Educación y Ciencia a desarrollar una serie de actuaciones en colaboración con entidades privadas cuyos efectos redundaran en la consecución de los objetivos de educación compensatoria.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto convocar subvenciones para la realización de actuaciones de educación compensatoria, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—Son objeto de esta convocatoria la realización de alguna de las actividades siguientes:

1. Acciones complementarias a los proyectos de compensación educativa que hayan sido autorizados por la Dirección Provincial correspondiente para el curso 1994-1995 y se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos.

2. Acciones dirigidas a la comunidad educativa y que pretendan desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo o la xenofobia y, por ello, tiendan a mejorar la integración educativa de los alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales.

3. Acciones que incluyan la elaboración de materiales didácticos específicamente destinados a la mejora de la atención educativa a estos colectivos, señalándose de forma principal los que incluyan aspectos relacionados con las culturas de los grupos minoritarios o la enseñanza del castellano como segunda lengua para hijos de trabajadores inmigrantes o de personas refugiadas residentes en España.

Segunda.—Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas sin fines de lucro constituidas legalmente, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

Tercera.—Las solicitudes irán dirigidas al Director general de Renovación Pedagógica por medio de instancia de acuerdo con el modelo que figura en el anexo y se presentarán por duplicado en el Registro de la Dirección Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarta.—En el caso de que se solicite una subvención para las actividades citadas en el apartado 1.º de la cláusula primera, será necesario adjuntar a la documentación antedicha un informe del Director de cada uno de los centros en los que se desarrolle el proyecto de compensación educativa. En él se hará constar la disposición del centro a la participación en el proyecto y el grado de necesidad del mismo.

Quinta.—A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo de la presente Resolución, debiendo formularse una solicitud por cada actividad para la que se pida subvención.

Sexta.—Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422J.487 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, hasta un máximo total de 28.000.000 de pesetas.

Séptima.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica las solicitudes recibidas junto con la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente su documentación.

3. Para cada una de las solicitudes las Direcciones Provinciales adjuntarán un informe acerca del grado de conveniencia y necesidad de desarrollo del proyecto, así como si existe proyecto autorizado de compensación educativa para el curso 1994-1995 en el caso de dirigirse la acción al apoyo a los centros que los desarrollen.

Octava.—1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su evaluación de acuerdo con los siguientes criterios:

- Coordinación con los Programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Participación de otras instituciones o entidades en el proyecto.
- Ubicación de la actuación en zonas especialmente desfavorecidas o en las que la presencia de grupos sociales desfavorecidos o de minorías culturales sea especialmente significativa.
- Calidad pedagógica del proyecto.

2. La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Novena.—Las subvenciones serán seleccionadas por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Especial y Atención a la Diversidad, quien sustituirá al Presidente en su ausencia.

Vocales:

- Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.
- Un representante del Centro de Desarrollo Curricular.
- Dos representantes de la Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.

Décima.—1. La Comisión propondrá al Secretario de Estado de Educación las actuaciones que deban ser financiadas, en el plazo máximo de seis meses, desde la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La Resolución de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la comunicación individual a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha Resolución se relacionarán los perceptores de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Undécima.—1. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las instituciones privadas sin fines de lucro deberán presentar:

- Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- Carpeta índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones de IRPF y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto.
- Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

2. La justificación de la subvención se efectuará durante el mes de junio de 1995 ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, calle de Los Madrazo, 15 y 17, 28071 Madrid.

3. La no justificación de la subvención percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécima.—Las instituciones beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.

Decimotercera.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 10 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica, Directores provinciales y Subdirectores territoriales de Educación y Ciencia.

#### ANEXO

#### Solicitud de subvención para actividades de educación compensatoria que desarrollen instituciones privadas sin fines de lucro durante el curso 1994-1995

Don/doña .....  
documento nacional de identidad número, .....  
en su calidad de (1) ..... de (2) .....  
con domicilio en (3) ..... localidad .....  
provincia de ..... código postal ..... teléfono .....

De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha ....., por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro que vayan a realizar actividades de educación compensatoria en el curso académico 1994-1995, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria,

SOLICITA: Una subvención de ..... pesetas (en letra) ..... para desarrollar la actividad de (4) ....., correspondiente a los apartados 1, 2 y 3 de la cláusula primera de la presente convocatoria (rodée con un círculo lo que proceda), según el proyecto de actuación que se presenta, para lo cual se adjunta la siguiente documentación (5) (6):

Memoria explicativa del proyecto de actuación.

Memoria económica del proyecto de actuación.

Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general (Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (7).

Certificación del Secretario de la institución del acuerdo tomado por órgano competente (Asamblea General ...) de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma (8).

Estatutos de la institución privada solicitante, en original o fotocopia compulsada.

Datos bancarios (9).

En ..... a ..... de ..... de 1994.

El representante legal,

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA.

#### Instrucciones para cumplir la solicitud

- Exprésese el cargo del firmante de la solicitud con poder bastante al efecto.
- Denominación de la institución.
- Domicilio local de la institución.
- Denominación de la actividad.
- Si van a desarrollar más de una actuación de educación compensatoria y para todas ellas quieren solicitar subvención, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas, aunque estén relacionadas, con su denominación correspondiente.
- Marque con una X la documentación que acompaña.

- (7) Certificaciones expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondientes.  
 (8) Certificado original con sello de la institución.  
 (9) Datos bancarios:

Nombre de la entidad bancaria .....  
 Domicilio (calle o plaza) .....  
 Localidad .....  
 Código Banco o Caja de Ahorros (cuatro cifras) .....  
 Código de sucursal (cuatro cifras) .....  
 Cuenta a nombre de la entidad o grupo solicitante (titular) .....  
 .....  
 Tipo de cuenta .....  
 Cuenta número .....

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14054** REAL DECRETO 1261/1994, de 3 de junio, por el que se autoriza la transacción entre el Reino de España y la parte demandante ante la Comisión Europea de Derechos Humanos en el asunto «Díaz Ruano».

El 6 de diciembre de 1986 la Audiencia Provincial de Las Palmas dictó sentencia por la que condenaba a un Inspector del Cuerpo de la Policía Nacional por un delito de homicidio con atenuante de legítima defensa incompleta a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, accesorias e indemnización de 2.500.000 pesetas, con responsabilidad subsidiaria del Estado, como consecuencia del fallecimiento de un detenido en dependencias policiales. La sentencia fue recurrida en casación por el acusador particular, señor Díaz Ruano, padre del fallecido en las dependencias policiales, y por el propio condenado, dictando el Tribunal Supremo el 6 de junio de 1989 sentencia en la cual absolvió al Inspector aplicando la eximente de legítima defensa completa. Recurrida esta sentencia en amparo por el acusador particular, el Tribunal Constitucional con fecha 29 de enero de 1990 no admitió el recurso de amparo por carencia de contenido constitucional.

La parte acusadora formuló entonces demanda ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, la cual el 31 de agosto de 1993 emitió su informe concluyendo, por siete votos contra cinco, que no hubo violación del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y, por ocho votos contra cuatro, que tampoco hubo violación del artículo 3 del mismo Convenio, tras haberse declarado previamente inadmisibles la queja que había sido suscitada con relación al artículo 6.3 del mismo Convenio.

No obstante esta decisión de la Comisión Europea favorable a España, el asunto pasó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para examen y decisión, habiendo notificado en su día el Tribunal la designación de los Jueces que compondrían la Cámara que habría de resolver el caso.

El arreglo amistoso es una práctica común tanto ante la Comisión como ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y supone en sentido técnico-jurídico una transacción en la cual el Reino de España otorgaría a la parte actora una indemnización, sin que ello supusiera en modo alguno el reconocimiento de responsabilidad y, a cambio, ésta se comprometería a no continuar con el procedimiento y a no deducir pretensión alguna en el futuro por los hechos en su momento enjuiciados. El cumplimiento de los requisitos de Derecho interno exige que la transacción sea previamente autorizada por el Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado en Pleno, el cual ha informado en sentido favorable a la transacción. En consecuencia, procede que se autorice la celebración de la transacción poniendo fin a la cuestión litigiosa existente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo único. *Autorización de la transacción.*

Se autoriza la celebración de una transacción entre el Reino de España y la parte demandante en el asunto número 16988/90 de la Comisión Europea de Derechos Humanos, de acuerdo con las reglas siguientes:

1.ª El Reino de España se compromete a entregar a la parte demandante del asunto número 16988/90 debatido ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, la cual adoptó su informe sobre el mismo el 31 de agosto de 1993, la suma de 6.000.000 de pesetas en razón a los hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda indicada.

2.ª La entrega de la cantidad antes referida, que incluye la totalidad de los gastos de postulación procesal, se realiza a título de gracia y no constituye bajo ningún concepto el reconocimiento por las autoridades españolas de una violación de las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el asunto indicado.

3.ª De acuerdo con el compromiso asumido en la regla 1.ª, la parte demandante y el Gobierno del Reino de España solicitarán conjuntamente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el archivo del caso número 16988/90, conforme al artículo 49.2 del Reglamento del Tribunal Europeo, dado que el arreglo amistoso acordado supone una solución correcta al asunto.

4.ª La parte demandante declarará además expresamente que considera el asunto resuelto y que no ejercerá ninguna otra pretensión ante cualesquiera autoridades nacionales o internacionales como consecuencia de los hechos que dieron origen en su día a la presentación de la demanda antes referida.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## MINISTERIO DE CULTURA

**14055** REAL DECRETO 1262/1994, de 3 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Real Monasterio de la Encarnación, sito en la plaza de la Encarnación, número 1, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Convento de la Encarnación, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, b), y 9, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio forma parte del Patrimonio Nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6, b), y 14, 2, de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2, 4 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Real Monasterio de la Encarnación, que comprende: Monasterio propia-